



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
[j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel. 3127151499  
Valledupar - Cesar

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

RADICADO: 20001-40-03-005-2022-00223-00.

DEMANDANTES: ENEIDA DEL ROSARIO CANOVA OÑATE, C.C. 36.486.800; FERNANDO RAFAEL DAZA CANOVA, C.C. 84.039.128; YIMMY JOSÉ DAZA CANOVA, C.C. 84.104.128; JORGE LUIS DAZA CANOVA, C.C. 84.105.188; JAVIER ALBERTO DAZA CANOVA, C.C. 84.038.774; MARICELA DAZA CANOVA, C.C. 52.528.678.

HEREDEROS RECONOCIDOS: MARÍA MARGARITA DAZA CANOVA.

CAUSANTE: JACINTO DAZA ÁVILA (Q.E.P.D), C.C. 2.768.952

PROVIDENCIA: APERTURA DE SUCESIÓN INTESTADA

#### ASUNTO A TRATAR

Los señores ENEIDA DEL ROSARIO CANOVA OÑATE (esposa), FERNANDO RAFAEL DAZA CANOVA, YIMMY JOSÉ DAZA CANOVA, JORGE LUIS DAZA CANOVA, JAVIER ALBERTO DAZA CANOVA y MARICELA DAZA CANOVA, a través de apoderada judicial, promueven la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, del causante JACINTO DAZA ÁVILA (Q.E.P.D.).

#### CONSIDERACIONES

Es preciso hacer mención que, revisada la demanda y los documentos anexos a ella, encuentra el Despacho que el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 190-86054, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, no es un bien relicto del causante, como lo declara la apoderada judicial de los demandantes, en atención a que del Certificado de Tradición se extrae que el mismo es de propiedad de la cónyuge supérstite, la señora ENEIDA DEL ROSARIO CANOVA OÑATE, no encontrándose bien alguno a nombre del causante al momento de la muerte, por lo que el haber sucesorio lo comprenderá lo que resulte de la liquidación de la sociedad conyugal. En tanto, procederá el despacho a avocar el conocimiento del proceso, en atención a que el bien inmueble que conforma la sociedad conyugal tiene un avalúo catastral que asciende a la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL pesos (\$66.425.000), monto que atribuye el estudio del asunto a este estrado, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2°, del artículo 487, del Código General del Proceso, que estatuye: “(...) También se liquidarán dentro del mismo proceso las sociedades conyugales o patrimoniales que por cualquier causa estén pendientes de liquidación a la fecha de la muerte del causante, y las disueltas con ocasión de dicho fallecimiento.(...)”.

Con esas precisiones, se verifica que la demanda reúne los requisitos exigidos por los articulo 82 y ss del Código General del Proceso, por lo que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 487 al 490 ibidem, es procedente su admisión.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

#### RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JACINTO DAZA ÁVILA (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la Cedula de Ciudadanía N° 2.768.952 de Codazzi, Cesar, fallecido en la Ciudad de Valledupar, el 30 de mayo de 2021.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
[j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel. 3127151499  
Valledupar - Cesar

SEGUNDO: RECONOCER como herederos determinados del causante JACINTO DAZA ÁVILA (Q.E.P.D.), a los señores FERNANDO RAFAEL DAZA CANOVA, YIMMY JOSÉ DAZA CANOVA, JORGE LUIS DAZA CANOVA, JAVIER ALBERTO DAZA CANOVA, MARICELA DAZA CANOVA y MARÍA MARGARITA DAZA CANOVA, en calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, y a la señora ENEIDA DEL ROSARIO CANOVA OÑATE, como cónyuge supérstite, de acuerdo con la documentación aportada.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento, en la forma prevista en el artículo 10°, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, de la señora MARÍA MARGARITA DAZA CANOVA, y de todas las personas indeterminadas que se crean con derecho para intervenir en el proceso.

CUARTO: OFÍCIESE por Secretaría a la DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES, informándole sobre la apertura del presente proceso, tal como lo establece el artículo 490, del Código general del Proceso.

QUINTO: RECONOCER a la doctora MARYORIS MANJARREZ CAMPO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 56.068.114, de Maicao, La Guajira, y Tarjeta Profesional N° 239.114, del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:  
Jose Edilberto Vanegas Castillo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac2e95bffa6b84c14922ea9f2d133e520bec7af2209f99fce929daf322306c4**

Documento generado en 17/01/2023 06:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>